

El Memorandum Electrónico N.º 00064-2010-3U0000 se refiere a un caso específico sobre el acogimiento a los beneficios del PECO para las mercancías nacionalizadas con la DUA N.º 118-2007-10-015801-01-0-00 y respecto de la cual el Tribunal Fiscal, al resolver la apelación, a través de la Resolución N.º 07052-A-2008, declara nula la Resolución de Intendencia N.º 271-3U0000/2007-000284 emitida el 06.09.2007 por la Intendencia de Aduana de Tarapoto y Nulos los demás actos expedidos por dicha Intendencia de Aduana con posterioridad a esta, disponiendo que la Intendencia de Aduana de Tarapoto emita la resolución que resuelva el reclamo interpuesto contra la Resolución de Intendencia N.º 271-3U0000/2007-000112, una vez que la Intendencia de Aduana Marítima del Callao se pronuncie respecto de la suspensión plazos planteada por la recurrente.

Sobre el caso específico y respecto a la prosecución del trámite de Regularización/Reconocimiento físico de mercancías, se consulta de manera puntual ¿Qué criterio debe aplicar la Intendencia de Aduana de Tarapoto ante tal hecho?, considerando que las mercancías, por el tiempo transcurrido y por ser perecibles, han sido dispuestas por el Importador - Beneficiario del PECO – DROGUERIA SAN MARTIN SAC., y adjunta proyectos del Informe y de la Resolución que emiten pronunciamiento sobre el caso consultado.

Al respecto cabe indicar, que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 153º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM, la Gerencia Jurídico Aduanera tiene como una de sus funciones el de absolver consultas internas, referidas al sentido y alcance de normas aduaneras formuladas por los órganos de la institución.

Asimismo la Circular N.º 004-2004-SUNAT, que establece el procedimiento para la absolución de consultas jurídicas escritas relacionadas a temas tributarios y aduaneros a nivel nacional, precisa en el punto 4.2.3.3 que: *“En ningún caso la INJ absolverá consultas que no versen sobre el sentido y alcance de las normas tributarias y/o aduaneras, o que, entre otros casos, se encuentren referidas a: Casos específicos o situaciones particulares”*.

De acuerdo al texto de la normatividad citada y estando referida la consulta a un caso específico, podemos colegir que no corresponde que esta Gerencia la absuelva; sin embargo, no obstante lo establecido en las normas antes glosadas, podemos indicar de modo general, que el otorgamiento de los beneficios del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano (PECO), se otorgan una vez que se hayan cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en las normas específicas aplicables al caso, lo que incluye el reconocimiento físico de la mercancía, por lo que tal situación deberá ser apreciado al resolver cada caso en concreto.